

## **REGLAMENTO DE ARANCELES DEL CENTRO DE ARBITRAJE CIES**

### **ALCANCES**

#### **Artículo 1º**

1. Los gastos administrativos se definen como los costos asociados con la gestión y administración del procedimiento. Estos gastos comprenden los servicios prestados por el Centro de Arbitraje, en términos de facilitación y coordinación del proceso, así como los honorarios devengados por la Secretaría Arbitral.
2. La determinación de los gastos administrativos se lleva a cabo de acuerdo con la tabla de gastos administrativos establecida por el Centro de Arbitraje. Precizando que el total de los gastos administrativos se distribuye equitativamente entre el Centro de Arbitraje y la Secretaría Arbitral, asignando a cada una el 50% del cálculo resultante.
3. Los honorarios del Tribunal Arbitral comprenden tribunal arbitral tres miembros o arbitro único, los que se regulan por lo establecido en el presente reglamento.
4. Los aranceles que se apliquen serán los vigentes a la fecha de inicio del arbitraje.
5. En caso de arbitrajes internacionales los aranceles administrativos se incrementarán en un 50%.
6. Los aranceles por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresados en soles y no incluyen el IGV.
7. Cuando la controversia esté expresada en moneda extranjera, corresponderá al secretario general efectuar la conversión aplicando el tipo de cambio vigente, publicado por el Banco Central de Reserva del Perú.

### **APROBACIÓN DE LAS TABLAS DE ARANCELES**

#### **Artículo 2º.-**

La Secretaria General propondrá al Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje la aprobación de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral.

### **APLICACIÓN DEL REGLAMENTO Y TABLA DE ARANCELES**

#### **Artículo 3.-**

Con el fin de realizar el cálculo del importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia, procediéndose a sumar sus resultados.

## **ARANCEL DE PRESENTACIÓN**

### **Artículo 4º.-**

Los aranceles de presentación de las peticiones arbitrales serán los siguientes:

- a) En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar un pago previo de S/ 500.00 (quinientos y 00/100 soles).
- b) Cuando la controversia sometida a los Reglamentos de la Corte corresponda a la de un arbitraje internacional, el arancel de presentación será de S/ 2,000.00 (dos mil y 00/100 soles).
- c) La solicitud que no se encuentre acompañada del comprobante de pago por el arancel de presentación, será requerida a efectos de que cumpla con este requisito en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, plazo que se computará desde el día siguiente de notificado vía correo electrónico o por mensajería, a fin de que subsane tal observación, bajo apercibimiento de que el monto del arancel sea incorporado a los Gastos Administrativos del arbitraje y liquidado oportunamente.
- d) El arancel pagado no será devuelto bajo ningún concepto. Todos los pagos deberán de realizarse a la Cuenta Corriente o en Tesorería del Centro, debiendo expedirse el comprobante de pago respectivo, conforme al procedimiento que corresponda.

## **ARANCEL PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO**

### **Artículo 5 º.-**

1. En arbitrajes no administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado o por mandato legal, la parte que solicite el nombramiento de un árbitro deberá abonar al Centro un arancel por cada pronunciamiento. De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse un arancel, que oscilará entre un importe mínimo de S/ 1,000.00 (un mil y 00/100 soles) y uno máximo de S/. 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles), por cada pronunciamiento.
2. En arbitrajes no administrados por el centro de arbitraje, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes hubieren acordado o solicitado el servicio de Secretaría Arbitral, el Secretario General del centro de arbitraje será quien determine la tarifa en cada caso concreto, de acuerdo al Reglamento de Aranceles del Centro de Arbitraje CIES.

## **ARANCEL PARA LA CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES DE ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO**

### **Artículo 6º.-**

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del Centro las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar un arancel de mil quinientos y 00/100 soles (S/ 1,500.00) soles.

2. El Centro estará obligado a guardar tales actuaciones durante dos (02) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago del arancel respectivo, siempre y cuando el Centro lo acepte o lo autorice.

## **ARANCEL POR ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**

### **Artículo 7º.-**

Cuando se requiera la absolución de consultas por el Centro, el arancel correspondiente será fijado por el Secretario General, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver.

## **ARANCEL POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y OTROS**

### **Artículo 8º.-**

1. Si cualquiera de las partes solicita copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un arancel de S/. 5.00 (cinco y 00/100 soles) por cada hoja certificada que la Secretaría General expida. El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.

2. Por concepto de derecho de búsqueda cualquiera de las partes que soliciten el servicio deberá abonar una tarifa de S/ 10.00 (diez y 00/100 soles) por cada expediente que solicite.

3. Por concepto de copia de Reglamentos Arbitrales, deberá abonar una tarifa de S/75.00 (setenta y cinco y 00/100 soles).

4. Por concepto de calificación de solicitud de Incorporación a la Nómina de Árbitros, Peritos y Adjudicadores; deberán abonar una tarifa de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles).

5. Por concepto de renovación de inscripción en la Nómina de Árbitros, Peritos y Adjudicadores deberán abonar una tarifa de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles) anuales.

### **Arancel por notificación en físico**

### **Artículo 9.-**

Cuando las partes lo requieran las notificaciones se podrán realizar físicamente, en lugar de la notificación vía correo electrónico. Para dichos efectos se deberá efectuar un pago de S/ 1,500.00 (un mil quinientos y 00/100 soles) por todo el proceso de arbitraje; no está contemplado las notificaciones con apoyo notarial.

## **MONEDA PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARANCELES**

### **Articular 10º.-**

Los aranceles por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresados en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda extranjera, la Secretaría General o, en su caso, la Secretaría Arbitral, procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio de venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

## **IMPUESTOS**

### **Artículo 11º.-**

Al importe correspondiente a cada uno de los aranceles establecidos en el presente Reglamento se les adicionará los impuestos correspondientes.

## **MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

### **Artículo 12º.-**

Corresponde al Consejo Superior de Arbitraje a propuesta de la Secretaria General, la modificación y actualización del Reglamento y Tabla de Aranceles del Centro; así como de los otros aranceles previstos en el presente Reglamento.

## **ELECCIÓN DE ÁRBITROS Y OTROS**

### **Artículo 13.-**

1. El Centro fija un arancel de 500.00 soles, por el nombramiento de un árbitro para un proceso de arbitraje, ante la falta de acuerdo de las partes o de los árbitros, por defecto de una de ellas. el referido pago se realizará entre las partes
2. El Centro fija un arancel de 1,000.00 soles cuando se nombra a un árbitro en un proceso que no sea administrado por el centro.
3. El arancel es siempre abonado por la parte o las partes que hayan solicitado cualquiera de los numerales 1) y 2) mencionados anteriormente del presente reglamento.

## **DETERMINACIÓN DE GASTOS ARBITRALES**

### **Artículo 14º.-**

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos que comprenden los servicios del Centro y de la secretaría arbitral, se determinan aplicando la Tabla de Aranceles vigente a la fecha de presentación de la petición de arbitraje.

2. La Secretaría Arbitral, realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la petición de arbitraje y, de proceder, se reajustará de conformidad con el artículo 18°. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.

3. Si las pretensiones indicadas en la petición de arbitraje no son cuantificables, el Secretario General fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales en base a la tabla de aranceles para cuantías indeterminadas. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.

## **GASTOS ADMINISTRATIVOS**

### **Artículo 15°.-**

1. Los derechos definitivos que cobrará el Centro por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento, constituida por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvencción, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de aranceles para cuantías indeterminadas.

2. Los gastos administrativos comprenden:

- a) Los servicios de administración de procesos que brinda el Centro de Arbitraje
- b) Los servicios profesionales que brinda la Secretaría Arbitral

La determinación de los gastos administrativos se llevará a cabo de acuerdo con la aplicación de tabla de gastos administrativos establecida por el Centro de Arbitraje. Precizando que el total de los gastos administrativos se distribuye equitativamente entre el Centro de Arbitraje y la Secretaría Arbitral, asignando a cada una el 50% del cálculo resultante.

Es importante indicar que el pago de estos gastos se efectuará directamente a las cuentas bancarias designadas por el Centro de Arbitraje y la Secretaría Arbitral correspondiente. Dichas cuentas serán proporcionadas en el Acta de instalación del proceso arbitral

3. Se entiende por costos extraordinarios los gastos de los pasajes, alojamiento, comida y movilidad, la cual será debidamente sustentada, mediante comprobantes de pago, girados a nombre del Centro, debiendo ser asumidos por ambas partes, con la finalidad de no perjudicar el desarrollo del proceso arbitral, los gastos extraordinarios se cancelan con diez (10) días de anticipación de las audiencias programadas.

## **HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

### **Artículo 16°.-**

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento.

2. El Tribunal Arbitral percibirá el pago de sus honorarios profesionales arbitrales establecidos y liquidado directamente a sus cuentas bancarias, depositadas por las partes del proceso arbitral.

3. Las partes asumen, en proporciones iguales, los costos que irroga el traslado y estadía del (de los) árbitro(s) que no domicilia en el lugar del arbitraje.

## **ASUNCIÓN DE GASTOS POR AMBAS PARTES**

### **Artículo 17º.-**

1. La Secretaría Arbitral, requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar en la cuenta bancaria de cada árbitro, del Centro y del Secretario Arbitral en proporciones a las pre establecidas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles señalados en el acta de instalación o en la resolución que ordena dicho pago.
2. Si vencido el plazo establecido y ninguna de las partes hubiera efectuado el pago correspondiente, la Secretaría otorgará un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que cumplan con efectuar el pago correspondiente.
3. Si vencido el plazo establecido en el acta de instalación de un proceso arbitral o en la resolución que ordena dicho pago, y ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría General o, en su caso, la Secretaría Arbitral, comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
4. Si luego de 20 días hábiles de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales; sin embargo, el Tribunal Arbitral puede disponer la continuación de las actuaciones arbitrales aun cuando las partes no hayan pagado íntegramente los gastos arbitrales.

## **ASUNCIÓN DE GASTOS POR UNA DE LAS PARTES**

### **Artículo 18º.-**

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 17º, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de cinco (05) días de notificada por la Secretaría General o, en su caso, la Secretaría Arbitral, para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el Centro.
2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaría General o, en su caso la Secretaría Arbitral, comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre hasta por el plazo de 20 días hábiles adicionales.
3. Si luego de la suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

## **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE GASTOS ARBITRALES**

### **Artículo 19º.-**

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:

- a. La demanda sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la petición de arbitraje. La Secretaría Arbitral procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.
- b. La reconvención es cuantificable. La Secretaría General procederá a su liquidación aplicando la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demanda reconvencional, siendo el pago íntegro a cargo del reconvenciente.
- c. En el caso de acumulación de pretensiones. El peticionante o demandante de esas nuevas pretensiones deberá asumir sus propios costos.

El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaría General. El incumplimiento por una o ambas partes deberá tener en cuenta los artículos precedentes, según corresponda, procediendo al archivo de la demanda, reconvención o acumulación de pretensiones.

## **RELIQUIDACIÓN DE GASTOS ARBITRALES**

### **Artículo 20º.-**

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, la Secretaría General podrá reliquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él o, en su caso, la Secretaría Arbitral, y podrá fijar, en cualquier caso, gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar el arancel correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.

## **COSTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

### **Artículo 21º.-**

1. El costo que irrogue la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindir de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.
2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

## **COSTOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL LAUDO**

### **Artículo 22°.-**

El Secretario General, cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.

Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.

## **DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS ARBITRALES**

### **Artículo 23°.-**

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el Secretario General determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales.

## **FIN DE LA CONTROVERSIA Y PAGO DE GASTOS ARBITRALES**

### **Artículo 24°.-**

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el Secretario General del centro de arbitraje, determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha, y en su caso, ordenará al Tribunal Arbitral que devuelva a las partes el exceso cobrado. de conformidad con el anexo II.

### **Artículo 25°.-**

Todo pago efectuado por concepto de honorarios del Árbitro Único, Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro no genera devolución alguna, aunque el arbitraje sea declarado suspendido o concluido sin la expedición del Laudo y siempre que obedezca a causa imputable a las partes.

### **Disposición final**

Estas disposiciones serán aplicables a los procesos que se instalen a partir del 01 de junio de 2024.

Lima, 01 de junio de 2024